

Instrucciones de la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, sobre elecciones sindicales para las juntas de personal docente no universitario a celebrar en 2014

Con fecha 4 de septiembre de 2014, los sindicatos promotores presentaron en la oficina pública de registro el preaviso de celebración de elecciones sindicales del personal docente no universitario, en el ámbito de las tres unidades electorales de la Comunitat Valenciana.

Para el adecuado desarrollo del proceso electoral, es conveniente dictar instrucciones que precisen determinados aspectos de las normas que los regulan.

En su virtud, y en uso del artículo 7 del decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de educación (DOGV nº 7355 de 8 de septiembre de 2014) así como de la habilitación concedida por la disposición adicional segunda de la Orden 87/2014, de 18 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen normas en relación con las elecciones a órganos de representación del personal docente no universitario al servicio de la Generalitat a celebrar en 2014, esta Dirección General de Centros y Personal Docente acuerda dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Permisos por los procesos de elecciones

Con el fin de facilitar la asistencia técnica, a las mesas coordinadoras, prevista en el artículo 9 del Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la administración general del estado, los representantes que en su caso designen los sindicatos con capacidad para promover elecciones en la unidad electoral correspondiente para asistir a las sesiones de la mesa coordinadora gozarán de permiso para asistir a las sesiones. Dicho permiso también se extenderá a los sindicatos con presencia en la junta de personal correspondiente.

SEGUNDA. Horario y permisos día de la votación

A fin de unificar criterios respecto de lo previsto en las mesas coordinadoras de cada unidad electoral y sin menoscabo de las atribuciones que las mismas tengan asignadas, el horario de la votación para el día 4 de diciembre, teniendo en cuenta sus modalidades de enseñanza, turnos y horarios, se establecerá entre 10:30 y las 19:30 horas.

Los electores y electoras que tengan que desplazarse de su centro para ejercer el derecho al voto, dispondrán de permiso retribuido por el tiempo imprescindible para el ejercicio del mismo, Dicho permiso se determinará por la dirección del centro, atendiendo

CONSELLERIA D' EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORT

a las necesidades de organización de las actividades escolares y dentro del horario en que permanezca abierta la respectiva mesa electoral. El resto de electores que voten en la mesa electoral del centro de trabajo, procurarán efectuarlo en el periodo de tiempo que no perjudique el aprendizaje del alumnado.

TERCERA. Recogida de datos

1. Con el propósito de que la Administración pueda estructurar con precisión y celeridad la recogida provisional de datos, referidos al proceso electoral previsto para el 4 de diciembre de 2014, los representantes de la Administración ante las mesas electorales y la mesa electoral coordinadora, inmediatamente después de realizar el escrutinio y levantada la correspondiente acta, comunicarán los resultados por vía telemática, utilizando para ello un formulario, donde se grabarán los resultados del escrutinio. A fin de cumplimentar el formulario, las mesas electorales dispondrán de un manual de acceso y uso a la aplicación.

2. La comunicación referida en el punto 1 de esta instrucción constará de los siguientes datos:

- circunscripción electoral
- código de la mesa electoral
- nombre del centro docente donde está ubicada la mesa y municipio
- número de electores de la mesa electoral.
- número de votos válidos emitidos (A)
- número de papeletas válidas a candidaturas (A1)
- número de votos en blanco (A2)
- número de votos nulos (B)
- número total de votos emitidos (C)

Deberá tenerse en cuenta que el número de votos válidos emitidos es igual a la suma de los votos válidos a candidaturas y de los votos en blanco ($A=A1+A2$) y, el número total de votos emitidos será igual al número de votos válidos más el número de votos nulos ($C=A+B$)

- votos que haya obtenido cada candidatura por el siguiente orden según la circunscripción:

Alicante

ANPE
CCOO-PV
CIS-CSIF
FETE-UGT
STEPV-IV

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORT

Castellón

ANPE
CCOO-PV
CIS-CSIF
FETE-UGT
STEPV-IV
USO

Valencia

ANPE
CCOO-PV
CIS-CSIF
FETE-UGT
STEPV-IV
USO

3. La comunicación referida en los puntos 1 y 2 de esta instrucción se efectuará a través del formulario anteriormente mencionado, al cual se podrá acceder a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. A fin de cumplimentar el formulario y para facilitar dicha tarea, se remitirá a las mesas electorales el manual de acceso y uso a la aplicación.

Cualquier duda sobre la utilización del manual de usuario deberá ser consultada en la Mesa Coordinadora de cada dirección territorial.

En cuanto al horario para introducir dichos datos se habilitará la aplicación para poder utilizarla de 12:00 horas a 20:30 horas del día 4 de diciembre.

En el caso de no funcionar la aplicación o tener algún problema en su utilización, les comunicamos los teléfonos ubicados en las Direcciones Territoriales de Educación a los que se podrá llamar el mencionado día 4.

Teléfonos

DIRECCION TERRITORIAL DE ALICANTE

965935026
965935072
965934690
965935368

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE CASTELLÓ

964358480
964358479
964358481

DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA

961964017
961964169
961964153

CUARTA. Medios personales y materiales

1. Las direcciones de los centros en los que se instalen mesas electorales prestaran los medios necesarios para su funcionamiento.

2. Las direcciones de los centros en los que preste servicio personal docente autorizaran durante la campaña electoral, que comprende desde el día de proclamación de candidaturas hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación, la celebración de reuniones y actos de propaganda electoral en el propio centro, sin que se altere la prestación normal del servicio, conforme a los previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 16 del Real Decreto 1846/1994.

3. Los candidatos podrán asistir a las reuniones y actos a que se refiere el apartado anterior, cuando ello no afecte al cumplimiento de sus horas de trabajo lectivas y de atención directa al alumnado. A tal fin, los directores o directoras de los centros concederán los permisos que los candidatos soliciten en los términos expresados en el Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la conselleria de educación, cultura y deporte.

4. Igualmente, las direcciones de los centros permitirán la inserción de propaganda electoral en el tablón de anuncios de uso exclusivo para las juntas de personal, comités de empresa, delegados de personal y secciones sindicales. El tablón de anuncios deberá situarse en el lugar donde quede garantizado un adecuado acceso al mismo.

QUINTA. *Producción de efectos*

La presente Instrucción producirá efectos desde el día de su firma.

Valencia, 20 de noviembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE



Santiago Martí Alepuz